



CONSTANCIA: El quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020) venció el término de tres días para presentar objeciones. Los acreedores Davivienda S.A.(16-09-2020); Carlos Horacio Osorio Giraldo (8-10-2020); Rodrigo Ciro Osorio (q.e.p.)(30-09-2020); Gloria Patricia Naranjo cesionaria del acreedor Jorge Luis Naranjo Yepes (11-09-2020). Todos los acreedores presentaron por fuera del término concedido, solicitudes de requerimiento al liquidador para subsanar la calificación y graduación de créditos.

El liquidador presentó el 29 de octubre de 2020 calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto subsanada de acuerdo con los requerimientos hechos por los acreedores.

Armenia Quindío, 12 de enero de 2021

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.00037

Asunto: Deja sin efectos traslado y requiere al liquidador.
Proceso: Liquidación judicial
Deudor: Dora Inés Aldana Aguirre
Radicado: 630013103003-2016-00062-00
Cuaderno: 1 Tomo V pdf

De acuerdo con la constancia que antecede, se tiene que algunos acreedores han formulado inconformidades e inconvenientes frente a la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, por ser ilegible la información, no inclusión de los créditos, o porque no se publicó el auto y la información de la cual se estaba corriendo el traslado que no tuvieron acceso al expediente.

Así mismo, el liquidador atendiendo varios de los requerimientos hechos, procedió a subsanar la información de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentada el 29 de octubre de 2020, y la puso a consideración del despacho.

Con el propósito que se haga una debida publicidad en cuanto a la providencia que se notifica y a los documentos de los cuales se corre traslado, para que todos los acreedores tengan acceso a dicha información que no basta en este caso particular con compartir el link del expediente por cuanto no todos los acreedores han aportado los correos electrónicos para ese efecto. Se deberá dejar sin efectos el traslado que se hiciera mediante el auto No. 01131. En su lugar, se procederá a hacer los siguientes ordenamientos.

Se requiere al liquidador para que presente el inventario valorado con la actualización de gastos causados durante el proceso de reorganización, para con esta información y la calificación y

graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentada el 29 de octubre de 2020 darle el trámite contemplado en el art. 37 de la ley 1116 de 2006 y que todos los acreedores puedan tener la información concentrada y a la mano para pronunciarse cuando se haga el traslado.

Para ello, se le concede un término de diez días, contados a partir de la notificación que se haga de este auto por estados electrónicos.

De acuerdo con lo dicho, resulta inane pronunciarnos sobre la aclaración de la providencia que solicita la apoderada de Davivienda, en tanto el traslado allí ordenado se dejó sin efectos, haciéndole precisión que la normatividad allí mencionada es la que rige para este tipo de trámites (art. 37 ley 1116 de 2006)

Por último, téngase como dirección electrónica del apoderado judicial de la cesionaria Gloria Patricia Naranjo García del acreedor Jorge Luis Naranjo Yepes la siguiente para efectos de compartir el expediente. abogadocarlosmariods@gmail.com y cmdazasanchez@hotmail.com. Tel. 7377997 y cel. 3216419592.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #003 publicado el 20-01-2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ca8aadb39096437e686c793e549938bb3d58bd6d2b6e6e32f72b9e2b753ffef

Documento generado en 18/01/2021 06:25:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**